

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0179 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son la máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción y tienen dentro de sus funciones ejercer el control, vigilancia y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que el Estado es titular de la potestad sancionatoria ambiental, la cual es ejercida por las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 2105 del 10 de agosto de 2023, la Inspectora Central de Policía del municipio de San Martín de Loba – Bolívar, puso en conocimiento de esta Corporación la presunta explotación de minería ilegal en cercanías al complejo cenagoso denominado “La Poza”, ubicado en zona rural de dicho municipio, generando presuntamente afectaciones al recurso hídrico y a la fauna asociada.

Que en atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB profirió Auto No. 0653 del 15 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó la práctica de visita técnica de inspección ocular.

Que en cumplimiento de lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 425 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se precisa lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES.

La inspectora central de policía del municipio de San Martín de Loba-bolívar Karen Barcos Gonzalez, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2105 del 10 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente a la presunta explotación minera ilegal en cercanías al complejo cenagoso “LA POZA” ubicado en la zona rural de San

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Martín de loba-bolívar, generando contaminación en el acuífero afectando a los peces y demás animales silvestres y habitantes de la zona que se benefician del cuerpo de agua.

2. OBJETIVO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección ocular ordenada mediante Auto No. 0653 del 15 de agosto de 2023 para determinar la presencia de presunta explotación de minería ilegal en cercanías al complejo cenagoso "LA POZA".

(...)

5. DESARROLLO DE LA TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO.

Presencia de maquinaria y otros equipos: Durante la visita, se constató la presencia de una retroexcavadora que se encontraba inactiva. Además, se identificó la existencia de mangueras que conectaban desde la zona de actividad minera de aluvión hasta la parte del humedal de la ciénaga. Estas mangueras tenían su origen en la actividad minera y finalizaban en las coordenadas X 4885848,27852 - Y 5244034,88979 (MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional), que se ubican en un punto más bajo (2. pozo de agua superficial). También se observó otra manguera que partía de la actividad minera y llegaba hasta el humedal de la ciénaga en la coordenada X 4885924,58818-Y 2544028,53469 (MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional) (3. Conexión del pozo de agua superficial, al complejo cenagoso). Aunque estas mangueras no estaban descargando agua en puntos más altos o bajos, es posible inferir que en determinados momentos podrían utilizarse como conductos para el lavado del mineral.

Actividad Minera: Durante la visita ocular se logra ver actividad de extracción minera a cielo abierto, el método que se logra identificar es minería de aluvión, se logra ver trabajos de manera rudimentario y con motobombas, por temas de seguridad y prevención no se tuvo cercanía hasta el lugar. Pero indagando con personas de la zona el proceso de obtención del oro en esta zona se basa en ubicar un frente de arena al cual se le echa agua a presión mediante mangueras y lo que hacen es desprender las arenas y éstas van cayendo a unos canalones de madera, el cual tiene en su fondo unas mallas que hacen la clasificación del material de interés y de no interés, pasado esto, lavan lo que queda en el canalón y echan lo captado en un recipiente con agua y le añaden mercurio el cual hace el proceso de atrapar el oro.

Se logra identificar que en el lugar hay pilas de arenas, las cuales posiblemente han sido excavadas por maquinaria amarilla, también se identifican unas mangueras las cuales posiblemente transportan agua para el proceso de lavado del material extraído, y estas aguas descienden a un lugar más bajo en las coordenadas X 4885848,27852- Y 5244034,88979 (MAGNA SIRGAS/Origen-Nacional). En este pozo se observa que estas aguas almacenadas presentan dos características físicas, uno que en la superficie hay espuma y segundo, que emana de estas aguas un olor a combustible. Este pozo está protegido por un muro de contención el cual cumple la función de no permitir que estas aguas se derramen en caso de que se llene, este no llegue al complejo cenagoso la poza, esta obra ingenieril, fue en recomendación o sugerida por secretaria de minas del municipio.

En el seguimiento de esta visita ocular se identifica que hay una pequeña intervención al suelo en la coordenada X 4885924,58818- Y 2544028,53469 (MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional) y a este punto finaliza una manguera donde se ve presencia de agua la cual empieza a tener contacto directo con el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

complejo cenagoso la poza, dejando en evidencia el contacto que hay entre la actividad minera artesanal y el humedal temporal que bordea toda la ciénaga.

Aprovechamiento de recursos naturales: Tras realizar una inspección en el área señalada, se constató un evidente aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua subterránea y superficial.

En lo que respecta al aprovechamiento del agua superficial, se identificó un pozo que almacena agua presumiblemente utilizada en el proceso de beneficio del oro. Sin embargo, no se pudo determinar la fuente exacta de captación de esta agua, lo que plantea preocupaciones sobre la sostenibilidad y el impacto ambiental de esta actividad. En cuanto al pozo de agua subterránea evidencia el montaje de este, pero al momento de la visita no estaba siendo usado.

Consecuencias Ambientales:

Toda esta actividad ilegal está generando una seria afectación al paisaje, así como a la flora y fauna local. La remoción indiscriminada de suelo y la potencial contaminación del agua están contribuyendo a la degradación del ecosistema circundante, poniendo en peligro la biodiversidad y los recursos naturales del complejo cenagoso.

Testimonio Comunitario:

Durante la visita, se entrevistó a una familia residente en las proximidades del sitio de minería ilegal. Manifestaron que esta actividad se lleva a cabo desde hace aproximadamente un año, sin que hasta el momento hayan experimentado directamente consecuencias negativas en su calidad de vida. Sin embargo, es importante destacar que este aparente bienestar puede ser momentáneo, ya que los efectos a largo plazo de la minería ilegal podrían afectar su entorno de manera significativa.

Es relevante mencionar que la familia expresó su gratitud hacia el Sr. Amauris González, propietario del predio, por la instalación de un pozo de agua subterránea en la comunidad, lo que ha proporcionado un recurso vital para el poblado cercano. Sin embargo, es crucial señalar que la implementación de este pozo no justifica ni compensa los impactos negativos generados por la actividad minera ilegal en la zona.

(...)

CONCEPTUALIZACIÓN.

1. Durante la inspección en campo, se pudo observar actividad de extracción minera a cielo abierto, utilizando el método de minería de aluvión. Se identificaron instalaciones rudimentarias, como canalones de madera, así como el uso de bombas. Por razones de seguridad y prevención, no se procedió a una aproximación directa al lugar de la actividad.

2. Se realizó una búsqueda en el visor de Anna Minería para evaluar los avances técnicos y legales presentes en el área objeto de la queja. Se identificó una solicitud en evaluación con la placa 502358, así como la presencia de un título minero con placa 0-188 en fase de explotación.

3. Respecto a la solicitud con placa 502358, se identificaron cuatro puntos en campo que indican la presencia de un pozo de agua subterráneo, un pozo de agua superficial, una conexión de manguera con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

el humedal temporal de la ciénaga y un caserío. Los tres primeros puntos mencionados evidencian un impacto negativo generado por una actividad que carece de los permisos técnicos y ambientales necesarios para la extracción de recursos minerales. Por lo tanto, se recomienda a la Agencia Nacional de Minería la suspensión inmediata de toda actividad en estos puntos y en cualquier otro que presente características similares.

4. Es importante destacar que los puntos identificados en campo se encuentran en estrecha proximidad al complejo cenagoso, un área de gran importancia para la conservación ambiental.

5. A pesar de que el complejo cenagoso se ubica sobre un título minero vigente con placa 0-188, se observa la ausencia del instrumento ambiental hasta la fecha ante esta corporación. Por lo tanto, se requiere al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. inicie el trámite correspondiente para obtener el instrumento ambiental necesario, teniendo en cuenta la relevancia ecológica que representa esta ciénaga dentro del contexto de su título minero.

6. Dado que la afectación se verifica en el predio del Sr. Amauris González en las coordenadas X 4885850,24582- Y 2544042,05031 (MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional), se requiere una investigación preliminar para determinar la relación que guarda este propietario con la actividad minera que se está llevando a cabo en su terreno, la cual no cuenta con el permiso correspondiente.

7. Además, se verificó la instalación de un pozo de agua subterránea en el predio del Sr. Amuris González en las coordenadas X 4885845,22545-Y 5244034,89837 (MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional), el cual según el testimonio de un residente del caserío, está destinado para el uso de la comunidad local. En este sentido, se solicita al propietario que inicie el trámite para obtener el permiso correspondiente para aprovechamiento de este recurso natural, y se aclare la fecha de instalación de dicho pozo.

8. En las coordenadas proporcionadas X 4885850,24582- Y 2544042,05031 (MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional), se evidenció una serie de impactos negativos, incluyendo afectaciones paisajísticas, daños al recurso suelo, sedimentación, remoción en masa y contaminación del agua. Se recomienda realizar una adecuada recuperación ambiental en el área afectada, implementando medidas específicas para cada recurso afectado.

9. Es fundamental enviar una copia del presente concepto técnico a la Agencia Nacional de Minería y a la Alcaldía correspondiente, a fin de que se tomen las acciones necesarias para abordar esta problemática de manera eficiente y oportuna.

(...)"

Que del análisis del Concepto Técnico No. 425 del 18 de diciembre de 2023 se evidencian hechos que podrían constituir infracción administrativa ambiental, relacionados con la presunta explotación minera ilegal en cuerpos de agua sin el cumplimiento de los requisitos legales, en los terrenos de propiedad del señor AMAURIS GONZALEZ, generando afectación a los recursos naturales y al ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 establece que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y faculta a las autoridades ambientales para iniciar las actuaciones administrativas correspondientes frente a posibles infracciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024 dispone que, con el fin de establecer si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar.

Que el artículo 22 ibidem faculta a la autoridad ambiental para practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que la conducta descrita podría configurar una infracción administrativa ambiental por la presunta realización de actividades de explotación minera sin licencia ambiental, permisos y autorizaciones ambientales, con afectación al recurso hídrico y ecosistemas asociados, lo cual amerita la apertura de una indagación preliminar.

Por lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciar la etapa de indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, contra el señor AMAURIS GONZALEZ, dentro del expediente No. 2023-225, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar plenamente a los presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la finalidad de determinar la plena identificación de los presuntos infractores y los hechos constitutivos de infracción, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Por tanto, se ordenarán las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Registraduría del Municipio de San Martín de Loba, para que allegue a la presente indagación toda la información pertinente que figure con el nombre del señor AMAURIS GONZÁLEZ, y que permita establecer la plena identificación y dirección del presunto infractor.
- Oficiar a la Agencia Nacional de Minería para que informe si en el área objeto de investigación existen títulos mineros vigentes o solicitudes en trámite.
- Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Martín de Loba y/o Inspección de Policía competente, para que informe sobre la presencia de actividades mineras en la zona y posibles responsables.
- Oficiar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice visita técnica de seguimiento, actualice el estado de la actividad y allegue informe técnico complementario con registro fotográfico, georreferenciación y demás elementos técnicos pertinentes.

PARÁGRAFO: Ordenar la práctica de las demás diligencias necesarias para la verificación de los hechos informados, tales como visitas técnicas, recolección de testimonios, declaraciones o entrevistas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez identificados plenamente al presunto infractor, citar a los mismos por el medio más expedito, para que comparezcan a esta Corporación dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibido de la citación, con el fin de notificarles el presente acto administrativo. En caso de no comparecer, se notificara subsidiariamente conforme establece el artículo 67 y 68 del del CPACA, por remisión expresa prevista en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024. .

DEL SUR DE BOLÍVAR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de determinar la certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CSB podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

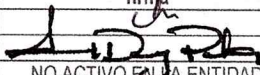
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Omar Cuello Posada	Contratista	 NO ACTIVO EN LA ENTIDAD
Aprobó	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General CSB	
Conceptualizo	Katiuska Matute Bravo	Ingeniera de Minas	
Aprobó Concepto Técnico	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental CSB	
EXP	2023-225		